



Consejo de Administración

319.ª reunión, Ginebra, 16-31 de octubre de 2013

GB.319/LILS/2/2

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Cuestiones Jurídicas

LILS

Fecha: 22 de agosto de 2013

Original: inglés

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo: Seguimiento

Documento de identificación para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración

Finalidad del documento

Este documento se presenta a instancia del Consejo de Administración que, en su 317.ª reunión (marzo de 2013), solicitó la preparación de una propuesta detallada respecto a la posible expedición de un documento de identificación para los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración.

Se invita al Consejo de Administración a que examine dicha propuesta.

Objetivo estratégico pertinente: Transversal.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Documento amparado en la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.

Repercusiones financieras: Sí.

Seguimiento requerido: Creación del documento de identificación, a reserva de que la apruebe el Consejo de Administración.

Unidad autora: Oficina de la Consejera Jurídica (JUR).

Documentos conexos: GB.317/LILS/1 (Rev.), párrafos 12, 13, 14, y GB.317/PV, párrafo 495, f).

1. En su 317.^a reunión (marzo de 2013), el Consejo de Administración solicitó a la Oficina que preparara una propuesta más detallada sobre un posible documento de identificación para los miembros empleadores y los miembros trabajadores del Consejo de Administración.
2. Los miembros empleadores y los miembros trabajadores del Consejo de Administración son hoy titulares de un documento titulado «*Laissez-passer à l'usage des membres du Conseil d'Administration du BIT*», firmado por el Jefe de la División del Estado Anfitrión de la Misión Permanente de Suiza en Ginebra y por el Director General de la OIT. La protección jurídica otorgada por ese documento se deriva de lo dispuesto en el Acuerdo de Sede concertado por la OIT con el Consejo Federal de Suiza, y dicho *laissez-passer* sólo es válido en territorio suizo.

Objeto del nuevo documento

3. El documento propuesto tendría por objeto certificar que su titular es miembro empleador o trabajador del Consejo de Administración y recordar las prerrogativas e inmunidades de que, en su calidad, debe gozar en virtud de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (en adelante «la Convención de 1947») y su Anexo I, relativo a la OIT.
4. El nuevo documento no afectaría a los derechos generados por el Acuerdo de Sede, pero la reciente adhesión de Suiza a la Convención de 1947 permite hoy crear un documento de identificación que sea válido no sólo en Suiza, sino también en otros Estados.
5. Se propone que el nuevo documento se titule «Tarjeta de miembro del Consejo de Administración de la OIT».

Titulares del nuevo documento

6. El nuevo documento se expediría a «los miembros y miembros adjuntos empleadores y trabajadores del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, así como [a] sus suplentes» (párrafo 1 del Anexo I de la Convención de 1947).

Ámbito de validez territorial del nuevo documento

7. El documento se reconocería al menos en todos los Estados Miembros que se han adherido a la Convención de 1947, es decir, 119 en el día de hoy (véase la lista de esos Estados, que se reproduce en el anexo I al presente documento). También podría ser válido en otros países que, mediante tratados bilaterales concertados con la OIT, consientan en aplicar las disposiciones de la Convención de 1947 y de su Anexo I.
8. Sin embargo, quizás se necesiten más aclaraciones sobre los efectos de que el documento surtiría en el Estado de que el titular sea nacional. De conformidad con el artículo V, sección 17, de la Convención de 1947 (véase el párrafo 13 *infra*), las prerrogativas e inmunidades de los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración no serían aplicables en relación con «las autoridades del Estado del cual la persona que se trate sea nacional...». Si bien esta exclusión está justificada en el caso de los representantes gubernamentales, podría coartar gravemente la libertad de expresión de los miembros no gubernamentales del Consejo de Administración. Por ello, la Conferencia adoptó, el 12 de junio de 1970, la Resolución sobre la libertad de palabra de los delegados no gubernamentales en las reuniones de la OIT. En ella se reconoce que, en el caso de los

delegados empleadores y trabajadores a la Conferencia y de los miembros del Consejo de Administración, la inmunidad puede ser necesaria, incluso en relación con las autoridades del Estado del cual son nacionales o del que son o han sido representantes (véase el anexo II al presente documento).

Período de vigencia del nuevo documento

9. El período de vigencia del nuevo documento coincidiría con la duración del mandato del Consejo de Administración, a tenor del párrafo 5 del artículo 7 de la Constitución de la OIT. Esa duración es de tres años, a menos que al expirar el mandato no haya elecciones, en cuyo caso éste se prorroga hasta que se celebren elecciones.
10. El nuevo documento debería tener un período de vigencia supletorio de tres años, contado desde la fecha de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración. Considerando que las próximas elecciones al Consejo de Administración se celebrarán en junio de 2014, el nuevo documento debería estar disponible a partir de esa fecha.
11. De producirse una vacante durante el mandato del Consejo de Administración y de resultar elegido un nuevo miembro en virtud de los párrafos 4 y 5 del artículo 54 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo (o un miembro suplente en virtud del artículo 1.6 del Reglamento del Consejo de Administración), ese miembro tendría derecho al nuevo documento, que sólo sería válido hasta la celebración de las siguientes elecciones al Consejo de Administración.
12. El titular del documento debería devolverlo a la OIT cuando expire su mandato o incluso anteriormente, en caso de terminación prematura del mismo. Si el titular fuese reelegido en calidad de miembro del Consejo de Administración, se le expediría un nuevo documento.

Índole jurídica del nuevo documento

13. Según se indicó en la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2013, el nuevo documento de identificación de la OIT no podría servir de documento nacional de identidad ni de viaje, a los que no podría sustituir. No se pretende otorgar por su conducto derechos adicionales a sus titulares ni generar nuevas obligaciones para los Estados Miembros, sino tan sólo certificar que su titular debe gozar, en virtud del Anexo I de la Convención de 1947, de la protección conferida por el artículo V (con la salvedad de las previstas en el párrafo *c*) de la sección 13 y de la sección 25, párrafos 1 y 2 (I) del artículo VII de la Convención de 1947).
14. Las disposiciones pertinentes de la Convención de 1947 son las siguientes:

Artículo V

REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS

Sección 13

Los representantes de los miembros en las reuniones convocadas por un organismo especializado gozarán, mientras ejerzan sus funciones, durante el viaje al lugar de la reunión y de regreso, de las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) inmunidad contra detención o arresto personal y contra el embargo de su equipaje personal, y respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos, de inmunidad contra toda jurisdicción;
- b) inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

- c) ...;
- d) exención, para ellos mismos y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones relativas al servicio nacional en los países que visiten o por los cuales transiten en el ejercicio de sus funciones;
- e) las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- f) las mismas inmunidades y franquicias, respecto a los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.

Sección 14

A fin de garantizar a los representantes de los miembros de los organismos especializados, en las reuniones convocadas por éstos, completa libertad de palabra e independencia total en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción respecto a las palabras o escritos y a todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado en el ejercicio del cargo.

Sección 15

Cuando la imposición de cualquier gravamen dependa de la residencia, no se considerarán como períodos de residencia los períodos durante los cuales los representantes de los miembros de los organismos especializados, en las reuniones convocadas por éstos, se encuentren en el territorio de un Estado Miembro, para el ejercicio de sus funciones.

Sección 16

Las prerrogativas e inmunidades no se otorgan a los representantes de los miembros en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los organismos especializados. En consecuencia, un miembro tiene no solamente el derecho sino el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad.

Sección 17

Las disposiciones de las secciones 13, 14 y 15 no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

Artículo VII

ABUSO DE PRERROGATIVAS

Sección 25

1. Los representantes de los miembros de las reuniones convocadas por organismos especializados, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje al lugar de reunión o de regreso, así como los funcionarios a que se refiere la sección 18, no serán obligados por las autoridades territoriales a abandonar el país en el cual ejercen sus funciones, por razón de actividades realizadas por ellos en su capacidad oficial. No obstante, en el caso en que alguna de dichas personas abusare de la prerrogativa de residencia ejerciendo, en ese país, actividades ajenas a sus funciones oficiales, el Gobierno de tal país podrá obligarle a salir de él, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

2. (I) Los representantes de los miembros o las personas que disfrutaban de la inmunidad diplomática según lo dispuesto en la sección 21, no serán obligados a abandonar el país si no es conforme al procedimiento diplomático aplicable a los enviados diplomáticos acreditados en ese país.

- 15.** La creación de este documento no limitaría ni coartaría en modo alguno las prerrogativas e inmunidades otorgadas, o que pudieren ser otorgadas posteriormente por los Estados Miembros a los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración en virtud de acuerdos bilaterales o leyes nacionales. Así, por ejemplo, las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo concertado entre el Consejo

Federal de Suiza y la Organización Internacional del Trabajo el 11 de marzo de 1946 conservarían toda su vigencia.

Utilización del nuevo documento

16. Aunque los miembros del Consejo de Administración no quedarían exentos de la obligación de presentar el pasaporte nacional y, en su caso, el preceptivo visado de entrada o tránsito, utilizarían el nuevo documento de identificación para acreditar que, en el desempeño de sus funciones, y especialmente cuando asistan a las reuniones del Consejo de Administración, deben gozar de las prerrogativas e inmunidades indicadas anteriormente. La Oficina podría verse obligada a certificar, cuando así se le solicite, el período durante el cual los miembros del Consejo de Administración ejercen sus funciones, y las fechas de viaje para acudir a la reunión considerada y regresar de ella.

Aspecto del nuevo documento

17. El documento tendría un formato sencillo y cabida para reflejar toda la información necesaria (véase el párrafo 18 *infra*). Se propone generar un documento de dos caras, que tenga el formato de una tarjeta de crédito.
18. En el anverso del documento deberían figurar:
- a) el logotipo de la OIT y la denominación de la Organización en inglés, francés y español;
 - b) la denominación del documento (es decir, «Tarjeta de miembro del Consejo de Administración de la OIT»);
 - c) los nombres y apellidos del titular, que deberían ser idénticos a los que consten en el pasaporte nacional;
 - d) una fotografía del titular;
 - e) la mención del grupo a que pertenezca el titular (de los Empleadores o de los Trabajadores) y de la calidad en que ejerza en él (titular, adjunto o suplente);
 - f) la nacionalidad o las nacionalidades del titular;
 - g) un número de serie que permita a las autoridades comprobar la autenticidad y la validez del documento;
 - h) el período de vigencia del documento.
19. En el reverso del documento debería indicarse el ámbito de las prerrogativas e inmunidades consideradas. Dadas las dimensiones del documento, resultaría difícil reproducir en él el texto íntegro de las disposiciones pertinentes, antes citadas; se propone en consecuencia hacer constar, en inglés, francés y español, el texto siguiente: «El portador de este documento es miembro del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y goza de privilegios e inmunidades de acuerdo con el Anexo I de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados de 1947, incluida la inmunidad de jurisdicción y la inviolabilidad de documentos.»

Coste de producción del nuevo documento

20. El documento se expediría, en principio, a unos 120-130 titulares cada tres años. El escaso número de tarjetas necesarias a estos efectos dificultaría la organización de su producción comercial. Se propone por tanto que éstas se produzcan en la OIT, aprovechando la capacidad interna disponible; ello debería contribuir a limitar los gastos, que podrían absorberse mediante los recursos existentes.

Mantenimiento de los documentos en lugar seguro

21. La Oficina velaría por que los documentos vírgenes y numerados se guardasen en un lugar seguro, como una cámara de seguridad o una caja fuerte a la que sólo podrían acceder las personas autorizadas.
22. La Oficina abriría para cada documento un expediente, en que obrarían las actas de las elecciones, una copia del pasaporte nacional y los datos de contacto del titular. La Oficina respondería a las preguntas que las autoridades nacionales le formulen en relación con la autenticidad y la validez del documento considerado.
23. El documento no sería propiedad de sus titulares, sino de la OIT, que lo expediría a aquéllos para el desempeño exclusivo de sus funciones. Los titulares deberían ser conscientes de la importancia del documento y adoptar todas las precauciones posibles para evitar su pérdida o hurto, que en su caso deberían notificarse a la OIT sin demora.
24. Una vez declarada la pérdida o el hurto del documento, éste se declararía inválido. No podrían existir duplicados, sino que debería expedirse otro documento, que llevaría un nuevo número de serie.

Proyecto de decisión

25. *El Consejo de Administración:*

- a) *decide crear una tarjeta de miembro del Consejo de Administración de la OIT en las condiciones indicadas en el presente documento y sin perjuicio de los cambios que en su caso se introduzcan durante la discusión en el Consejo de Administración;*
- b) *solicita a la Oficina que expida la tarjeta a los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración cuando sean elegidos en junio de 2014, y*
- c) *solicita a la Oficina que notifique al Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario de la Convención de 1947, y a todos los Estados parte en dicha Convención, la existencia y las características de la tarjeta.*

Anexo I

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)
Afganistán	–	–
Albania	15 de diciembre de 2003	4 de octubre de 2007
Alemania	10 de octubre de 1957 ²	10 de octubre de 1957
Argelia	25 de marzo de 1964	25 de marzo de 1964
Angola	9 de mayo de 2012	9 de mayo de 2012
Antigua y Barbuda	14 de diciembre de 1988	14 de diciembre de 1988
Arabia Saudita ¹	–	–
Argentina	10 de octubre de 1963	10 de octubre de 1963
Armenia ¹	–	–
Australia	9 de mayo de 1986	9 de mayo de 1986
Austria	21 de Julio de 1950	21 de Julio de 1950
Azerbaiyán ¹	–	–
Bahamas	17 de marzo de 1977	17 de marzo de 1977
Bahrein	17 de septiembre de 1992 ²	17 de septiembre de 1992
Bangladesh	–	–
Barbados	19 de noviembre de 1971	19 de noviembre de 1971
Belarús	18 de marzo de 1966 ²	18 de marzo de 1966
Bélgica	14 de marzo de 1962	14 de marzo de 1962
Belice	–	–
Benin	–	–
Bolivia, Estado Plurinacional de	–	–
Bosnia y Herzegovina	1.º de septiembre de 1993	1.º de septiembre de 1993
Botswana	5 de abril de 1983	5 de abril de 1983
Brasil	22 de marzo de 1963	22 de marzo de 1963
Brunei Darussalam	–	–
Bulgaria	13 de junio de 1968 ²	13 de junio de 1968
Burkina Faso	6 de abril de 1962	6 de abril de 1962
Burundi	–	–
Cabo Verde	–	–
Camboya	15 de octubre de 1953	2 de Julio de 2007
Camerún	30 de abril de 1992	30 de abril de 1992
Canadá	–	–
República Centroafricana	15 de octubre de 1962	15 de octubre de 1962
Colombia ¹	–	–
Comoras	–	–
Congo	–	–

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)
República Democrática del Congo	8 de diciembre de 1964	8 de diciembre de 1964
Corea, República de	13 de mayo de 1977	22 de marzo de 2006
Costa Rica	–	–
Côte d'Ivoire	8 de septiembre de 1961	28 de diciembre de 1961
Croacia	12 de octubre de 1992	12 de octubre de 1992
Cuba	13 de septiembre de 1972 ²	13 de septiembre de 1972
Chad	–	–
Chile	21 de septiembre de 1951	21 de septiembre de 1951
China	11 de septiembre de 1979 ²	9 de noviembre de 1984
Chipre	6 de mayo de 1964	6 de mayo de 1964
Dinamarca	25 de enero de 1950	25 de enero de 1950
Djibouti	–	–
Dominica	24 de junio de 1988	24 de junio de 1988
República Dominicana	–	–
Ecuador	8 de junio de 1951	8 de junio de 1951
Egipto	28 de septiembre de 1954	28 de septiembre de 1954
El Salvador ¹	–	–
Emiratos Árabes Unidos	11 de diciembre de 2003	11 de diciembre de 2003
Eritrea	–	–
Eslovaquia	28 de mayo de 1993 ²	28 de mayo de 1993
Eslovenia	6 de Julio de 1992	6 de julio de 1992
España	26 de septiembre de 1974	26 de septiembre de 1974
Estados Unidos	–	–
Estonia	8 de octubre de 1997	8 de octubre de 1997
Etiopía	–	–
Ex República Yugoslava de Macedonia	11 de marzo de 1996	11 de marzo de 1996
Federación de Rusia	10 de enero de 1966 ²	10 de enero de 1966
Fiji	21 de junio de 1971	21 de junio de 1971
Filipinas	20 de marzo de 1950	20 de marzo de 1950
Finlandia	31 de Julio de 1958	31 de Julio de 1958
Francia	2 de agosto de 2000 ²	2 de agosto de 2000
Gabón	29 de junio de 1961 ²	30 de noviembre de 1982
Gambia	1.º de agosto de 1966	1.º de agosto de 1966
Georgia	18 de julio de 2007	18 de Julio de 2007
Ghana	9 de septiembre de 1958	9 de septiembre de 1958
Granada	–	–
Grecia	21 de junio de 1977	21 de junio de 1977
Guatemala	30 de junio de 1951	30 de junio de 1951

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)
Guinea	1.º de Julio de 1959	29 de marzo de 1968
Guinea Ecuatorial	–	–
Guinea-Bissau	–	–
Guyana	13 de septiembre de 1973	13 de septiembre de 1973
Haití	16 de abril de 1952	16 de abril de 1952
Honduras	16 de agosto de 2012	16 de agosto de 2012
Hungría	2 de agosto de 1967 ²	2 de agosto de 1967
India	10 de febrero de 1949	10 de febrero de 1949
Indonesia	8 de marzo de 1972 ²	8 de marzo de 1972
Irán, República Islámica del	16 de mayo de 1974	16 de mayo de 1974
Iraq	9 de Julio de 1954	9 de Julio de 1954
Irlanda	10 de mayo de 1967	10 de mayo de 1967
Islandia	17 de enero de 2006	17 de enero de 2006
Islas Marshall	–	–
Islas Salomón	–	–
Israel	–	–
Italia	30 de agosto de 1985 ²	30 de agosto de 1985
Jamaica	4 de noviembre de 1963	4 de noviembre de 1963
Japón	18 de abril de 1963	18 de abril de 1963
Jordania	12 de diciembre de 1950	23 de agosto de 2007
Kazajstán	–	–
Kenya	1.º de Julio de 1965	1.º de Julio de 1965
Kirguistán	–	–
Kiribati	–	–
Kuwait	13 de noviembre de 1961	7 de febrero de 1963
República Democrática Popular Lao	9 de agosto de 1960	9 de agosto de 1960
Lesotho	26 de noviembre de 1969	26 de noviembre de 1969
Letonia	19 de diciembre de 2005	19 de diciembre de 2005
Líbano	–	–
Liberia	–	–
Libia	30 de abril de 1958	30 de abril de 1958
Lituania	10 de febrero de 1997 ²	10 de febrero de 1997
Luxemburgo	20 de septiembre de 1950	20 de septiembre de 1950
Madagascar	3 de enero de 1966 ²	3 de enero de 1966
Malasia	29 de marzo de 1962	29 de marzo de 1962
Malawi	2 de agosto de 1965	2 de agosto de 1965
Maldivas, República de las	26 de mayo de 1969	–
Malí	24 de junio de 1968	24 de junio de 1968

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)
Malta	27 de junio de 1968	27 de junio de 1968
Marruecos	28 de abril de 1958	10 de junio de 1958
Mauricio	18 de julio de 1969	18 de Julio de 1969
Mauritania	–	–
México	–	–
Moldova, República de	2 de septiembre de 2011	2 de septiembre de 2011
Mongolia	3 de marzo de 1970 ²	3 de marzo de 1970
Montenegro	23 de octubre de 2006	23 de octubre de 2006
Mozambique	6 de octubre de 2011	6 de octubre de 2011
Myanmar, República de la Unión de	–	–
Namibia	–	–
Nepal	23 de febrero de 1954	11 de septiembre de 1996
Nicaragua	6 de abril de 1959	6 de abril de 1959
Níger	15 de mayo de 1968	15 de mayo de 1968
Nigeria	26 de junio de 1961	26 de junio de 1961
Noruega	25 de enero de 1950 ²	25 de enero de 1950
Nueva Zelanda	25 de noviembre de 1960 ²	25 de noviembre de 1960
Omán	–	–
Países Bajos	2 de diciembre de 1948 ²	2 de diciembre de 1948
Pakistán	23 de Julio de 1951 ²	15 de septiembre de 1961
Palau	–	–
Panamá	–	–
Papua Nueva Guinea	–	–
Paraguay	13 de enero de 2006	13 de enero de 2006
Perú	–	–
Polonia	19 de junio de 1969 ²	19 de junio de 1969
Portugal	8 de noviembre de 2012	8 de noviembre de 2012
Qatar ¹	–	–
Reino Unido	16 de agosto de 1949 ²	16 de agosto de 1949
República Checa	22 de febrero de 1993 ²	22 de febrero de 1993 ¹
Rumania	15 de septiembre de 1970 ²	15 de septiembre de 1970
Rwanda	15 de abril de 1964	15 de abril de 1964
Samoa	–	–
Saint Kits y Nevis	–	–
San Marino	21 de febrero de 2013	21 de febrero de 2013
San Vicente y las Granadinas	–	–
Santa Lucía	2 de septiembre de 1986	–
Santo Tomé y Príncipe	–	–

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)
Senegal	2 de marzo de 1966	2 de marzo de 1966
Serbia	12 de marzo de 2001	12 de marzo de 2001
Seychelles	24 de Julio de 1985	24 de Julio de 1985
Sierra Leona	13 de marzo de 1962	13 de marzo de 1962
Singapur	18 de marzo de 1966	18 de marzo de 1966
República Árabe Siria	–	–
Somalia	–	–
Sri Lanka	–	–
Sudáfrica	30 de agosto de 2002 ²	30 de agosto de 2002
Sudán	–	–
Sudán del Sur	–	–
Suecia	12 de septiembre de 1951	12 de septiembre de 1951
Suiza	25 de septiembre de 2012	25 de septiembre de 2012
Suriname	–	–
Swazilandia	–	–
Tailandia	30 de marzo de 1956	19 de junio de 1961
Tayikistán	–	–
Tanzania, República Unida de	29 de octubre de 1962	29 de octubre de 1962
Timor-Leste	–	–
Togo	15 de Julio de 1960	–
Trinidad y Tabago	19 de octubre de 1965	19 de octubre de 1965
Túnez	3 de diciembre de 1957	3 de diciembre de 1957
Turkmenistán	–	–
Turquía	–	–
Tuvalu	–	–
Ucrania	13 de abril de 1966 ²	13 de abril de 1966
Uganda	11 de agosto de 1983	11 de agosto de 1983
Uruguay	29 de diciembre de 1977	29 de diciembre de 1977
Uzbekistán	18 de febrero de 1997	18 de febrero de 1997
Vanuatu	2 de enero de 2008	2 de enero de 2008
Venezuela, República Bolivariana de	–	–
Viet Nam	–	–
Yemen	–	–
Zambia	16 de junio de 1975	16 de junio de 1975
Zimbabwe	5 de marzo de 1991	5 de marzo de 1991

¹ Adhesión pendiente a causa de la expresión de reservas que no han sido aceptadas. ² Declaraciones o reservas aceptadas por considerarse compatibles con la Convención.

Anexo II

Resolución sobre la libertad de palabra de los delegados no gubernamentales en las reuniones de la OIT ¹

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Habiendo tomado nota del artículo 40 de la Constitución de la Organización, que dispone que «los delegados a la Conferencia, los miembros del Consejo de Administración, así como el Director General y los funcionarios de la Oficina, gozarán...de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con toda independencia las funciones relacionadas con la Organización»;

Considerando la importancia fundamental para la Organización Internacional del Trabajo, y para la realización de las tareas que le incumben, que los delegados empleadores y trabajadores a la Conferencia y los miembros empleadores y trabajadores del Consejo de Administración puedan expresar libremente sus opiniones, las opiniones de sus grupos y las de sus organizaciones sobre cuestiones de la competencia de la Organización Internacional del Trabajo, y puedan libremente mantener informados a los miembros de sus organizaciones en sus países de las opiniones así expresadas;

Considerando, por otra parte, que está admitido que el ejercicio libre e independiente de estas funciones necesita inmunidad contra todo proceso legal con respecto a los actos y expresiones, orales o escritas, de los delegados a la Conferencia, o de los miembros del Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones oficiales, tanto durante su ejercicio como con posterioridad al mismo;

Reconociendo que en el caso de los delegados empleadores y trabajadores a la Conferencia y de los miembros del Consejo de Administración dicha inmunidad puede ser necesaria, incluso en relación con las autoridades de un Estado del cual son nacionales o del que son o han sido representantes;

Reafirma la importancia que atribuye a la aplicación del artículo 40 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo en forma tal que quede totalmente garantizado el derecho de los delegados empleadores y trabajadores a la Conferencia, así como el de los miembros del Consejo de Administración, a expresarse libremente sobre cuestiones de la competencia de la Organización Internacional del Trabajo.

¹ Adoptada el 12 de junio de 1970.